

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

3 1	,				
	11	m	Δ	rn	۰
1.4					٠.

Referencia: EX-2019-04375662- -GDEBA-CDRTYEZ7MTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-04375662- -GDEBA-CDRTYEZ7MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0602-002020 labrada el 14 de febrero de 2019, a **TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SA (CUIT N° 30-57733887-2)**, en el establecimiento sito en Avenida Bunge e Intermédanos S/N de la localidad y partido de Pinamar, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en Avenida Pedro de Mendoza N° 3453 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: transporte de pasajeros; por violación al artículo 4° inciso "6" de la Resolución MTSS N° 17/98;

Que por acta MT 602-2058 de fecha 28 de febrero de 2019 (orden 9) se realiza informe por el cual se aclara que que la localidad y partido del lugar de la inspección se trata de Pinamar;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por exhibir irregularidades en la documentación laboral exigida al constituirse el inspector actuante en la unidad objeto de inspección;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de julio de 2020 según cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley 10.149, dándosele por perdido el derecho que ha dejado de usar (orden 20);

Que el único punto del acta de infracción se labra por presentar enmiendas sin salvar en la libreta de conductor Diego Barboza el día 13 de febrero de 2019 (artículo 4º inciso "6" de la Resolución MTSS Nº 17/98), encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°12.415;

Que la infracción verificada reviste particular trascendencia, toda vez que con los incumplimientos prolijamente descriptos en el instrumento acusatorio se compromete la seguridad de los trabajadores que prestan tareas en las unidades relevadas, como así también se pone en riesgo la seguridad de los pasajeros y la de terceros;

Que de lo señalado precedentemente surge que existe un eminente interés social en que se cumplan las

normas que reglan la obligatoriedad y formalidades que deben llevar las libretas de los trabajadores afectados al servicio y el descanso suficiente de los mismos, interés que inclusive excede el que puede manifestar cualquier ciudadano en el cumplimento de las leyes laborales;

Que resulta público y notorio que la sociedad en su conjunto se encuentra comprometida en que el transito sea seguro y que se verifique una drástica disminución en los accidentes de tránsito, los que, cuando se encuentra involucrado un vehículo que gran porte como los de transporte de pasajeros de media y larga distancia, revisten una particular gravedad, atento el número de personas que pueden resultar afectadas;

Que en ese sentido resulta una obligación ineludible del Estado velar por el cumplimiento de la legislación vigente y por la seguridad de los trabajadores, de los pasajeros y de los terceros que puedan resultar afectados, atento lo cual se ha dispuesto la realización de diferentes operativos en los que interviene este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte;

Que por lo expuesto cobra plena vigencia acta de infracción MT 0602-002020, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10149;

Que ocupa un personal de setecientos cincuenta y siete (757) trabajadores, afectando la presente a uno (1) de ellos;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SA (CUIT N° 30-57733887-2) una multa de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 384.000) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 4° inciso "6" de la Resolución MTSS N° 17/98.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de La Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.